

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente para la REANUDACION del proceso conforme a lo comunicado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.  
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 223

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA  
Demandado : LUIS ALBERTO ZUÑIGA QUIANO  
Radicación: 470014003009201900772-00

Teniendo en cuenta que se comunicó por parte del conciliador de ASOPROPAZ, que mediante constancia de retiro No. 066-68 del 26 de enero de 2001, se decidió ACEPTAR del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante y se dispone "informar a sus acreedores y al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali radicación 08-2019-00772, para que continúen con el proceso en su última etapa procesal y que además se aportó el registro del embargo respecto al inmueble materia del gravamen hipotecario, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso HIPOTECARIO adelantado por LUIS FERNANDO ROMERO GARCIA contra LUIS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO, de conformidad con lo previsto en el art. 163 del Código General del Proceso.

2.- **COMISIONASE** a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE de propiedad del Demandado LUIS ALBERTO ZUÑIGA QUIANO ubicado en la carrera 96 No. 48-53 Conjunto Residencia Tinigua P.H. Apartamento 404-4 #Edificio 4 Cuarto Piso de la ciudad de Cali, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-898981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

Ordenar al comisionado, que en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien

secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. **Por Secretaría enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **024**  
Fecha: **MAR.01.2021**

Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No.007 dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS**- Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto), 26/02/2021

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR